

## **Primer Congreso de estudios sobre el peronismo: la primera década**

**Eje temático sugerido: Estado y políticas públicas / Sociedad y cultura**

**Título: “La Constitución social de 1949. Hacia una democracia de masas”**

**Nombre: Santiago Regolo (UBA-INHIEP)**

**E-Mail: [santiago.regolo@gmail.com](mailto:santiago.regolo@gmail.com)**

### **I. Introducción**

La irrupción de la modernidad, y más precisamente del paradigma político moderno, encuentra en la conformación de sus Estados una referencia, un cimiento fundamental que reviste de organicidad a las relaciones que lo componen. Nada nos suena más natural que la enunciación de derechos, declaraciones y disposiciones como parte orgánica de un Estado que se jacte de tal. O dicho de otra forma, veremos con natural desconfianza aquellos aparatos gubernamentales que carezcan de una fisonomía técnico-jurídica que deje entrever su orientación filosófica-política. En este sentido, el esqueleto que erige a una nación, su pilastra y sostén, se plasma en el cuerpo de leyes fundamentales impresas en su carta magna, en la Constitución. El ropaje que investirá una construcción nacional determinada, necesita de las directrices de este texto cardinal que oriente las demandas de una comunidad política.

#### ***I.a) Texto y contexto***

Estos textos fundacionales guardan en sus dicciones un entramado de enunciados que aspiran a la performatividad del discurso, inducen a la configuración de medios adecuados para hacer funcionales las redes del poder político que operan como corolario de un sistema aún más amplio de relaciones sociales. Pero claro está que el texto en sí mismo no es más que un difunto letrado sino responde a las demandas del entorno que lo ha engendrado. La performatividad de la lengua se diluye en la mera enunciación sino atiende a múltiples condiciones de “verdad” como apuntaba Austin. Vale decir, la redacción de un código, de un sistema de leyes que llamen a la acción y aspiren a ser el móvil de una nación y su funcionamiento, jamás puede ser ajeno a las motivaciones y representaciones colectivas de dicha comunidad en cuestión. Derrida dirá que ya no se trata de textos, sino de contextos. Y precisamente esa condición contextual es la que imprime de validez a esas glosas de la carta magna y dota de pertenencia a un colectivo determinado.

Si asumimos esta correspondencia entre el contexto y la forma jurídica que han de adoptar las distintas comunidades políticas, pues entonces los Estados, como unidades de orden o como fetiche de las relaciones existentes en una sociedad, no pueden ser más que el reflejo de aquellos valores ideológicos dominantes y sus resistencias. Entender estos fenómenos como históricos es también negar una condición de inmutabilidad de las sociedades, y advertir el

carácter dialéctico de los fenómenos de poder.<sup>1</sup> Así, el Estado, como cualquier otra institución social, debe considerarse como el devenir de la acción social de los individuos, como una representación de hombres concretos y su modo de actuar, siendo a su vez esas representaciones poseedoras de una “poderosa, y a menudo dominante, significación causal en el desarrollo de la conducta humana concreta”<sup>2</sup>

En este registro, y siguiendo a las exposiciones teóricas de Verón, el discurso está sometido a condiciones de producción determinadas y si éste concierne a la base de una formación social estamos en el campo de lo ideológico.<sup>3</sup> La discursividad de ciertas formas responden a una relación de dominio de lo real en donde la dimensión de "lo ideológico" se define por dar cuenta de estas mismas operaciones discursivas que guardan huellas de las redes de poder y las relaciones sociales de cooperación y resistencia que se encuentran indefectiblemente en el seno constitutivo de una sociedad.

Asimismo, si atendemos a la concepción aristotélica, una Constitución “es la ordenación de los poderes gubernativos de una comunidad política, de cómo están distribuidas las funciones de tales poderes, de cuál es el sector dominante en la comunidad política y de cuál es el fin asignado a la comunidad por ese sector social dominante”.<sup>4</sup> Lo que deja divisar estas palabras es precisamente el carácter de la Constitución: fiel reflejo del sector dominante de la sociedad.

La Constitución de la Confederación Argentina redactada en 1853 supone esas condiciones impuestas por la problemática de las provincias y sus sectores dominantes. Y la modificación de 1860 a la adaptación de una coyuntura que no podía dejar afuera las demandas de una Buenos Aires que pugnaba por un lugar en la organización de esa Nación, y la cual caminaba según los lineamientos ideológicos de una burguesía liberal minoritaria. Tal es así, que en esa primera carta magna se restringe la elección de los cargos más importantes del gobierno a un selecto grupo de “ilustrados” dejando fuera a esa “multitud” incapaz de elegir un sistema de gobierno “digno”; léase que reconozca los intereses particulares de un sector minoritario pero dominante.

Ya con Rosas fuera de la órbita del poder constituido, los gobernadores vencedores se convocan en el llamado Pacto de San Nicolás de los Arroyos que propone entre sus objetivos primordiales el erigir una Constitución. Desde el primer momento este proyecto encuentra resistencias desde Buenos Aires, ya que las medidas que apuntaban a nacionalizar la aduana y

---

<sup>1</sup> Ivancich, Norberto; *La cuestión del poder*, en Cuadernos Argentina reciente N°2, Buenos Aires, 2006. Pág. 71

<sup>2</sup> Weber, Max; *Economía y Sociedad*; México, Fondo de Cultura Económica, 1984. Pág. 13

<sup>3</sup> Verón, Eliseo; *La semiosis social*. Barcelona. Gedisa, 1993. Pág. 22

<sup>4</sup> González Arzac, Alberto R.; *La constitución de 1949*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina 1971. Pág. 169-170

los puertos, liberar los ríos interiores, nacionalizar la banca, ratificar la igualdad de las provincias y organizar la administración nacional y las relaciones exteriores, suponía un duro revés para la conducción detentada hasta ese momento por la ciudad portuaria por excelencia. Tras la batalla de Pavón, finalmente los sectores dominantes de Buenos Aires se establecen como conductores del proyecto nacional, el cual hace hincapié en las libertades económicas y en un concepto absoluto de propiedad, permitiendo la inserción y penetración del capital extranjero en las directrices del comportamiento económico argentino.

### ***I.b) Estado y Constitución***

El liberalismo que dio luz al texto originario de 1853, y su correspondiente modificación de 1860, atendía la necesidad de afianzar la libertad personal por la supresión de las constricciones jurídicas de un Estado contenido y limitado en su acción. De esta forma se intentaba escindir las esferas de lo económico y lo político, alentando las iniciativas individuales y privadas en pos de la armonía económica, y lo político al mero arte de administrar las funciones que hagan posible ese juego emancipado en la sociedad. Alberdi dirá que “la Constitución contiene un sistema completo de política económica, en cuanto garantiza, por disposiciones terminantes, la libre acción del trabajo, del capital y de la tierra, como principales agentes de la producción, ratifica la ley natural de distribución de la riqueza y encierra en los límites discretos y justos los actos que tienen relación con el fenómeno de los consumos públicos”.<sup>5</sup> De estas palabras se desprende la función que debe cumplir el Estado en materia económica: debe reducirse a garantizar el libre juego de las variables del mercado, fomentar la independencia de sus funciones primordiales –producción, distribución y consumo–, y dejar actuar a la “ley natural”, apoyada en un concepto absoluto de propiedad, como mecanismo distributivo de la riqueza, confiando de esta manera en la buena voluntad del hombre y su acción privada como garante de un orden justo.

Alberdi, como fiel exponente de su época, destila en su pensamiento las concepciones del liberalismo europeo, las visiones rousseauianas del hombre y el Estado y la necesidad económica de la no intervención como promotor del progreso. Esta idiosincrasia responde a una situación coyuntural y a las necesidades geopolíticas de un mundo industrial ya en funcionamiento y las alternativas que se le presentaban a las naciones recién nacidas que intentaban ingresar a ese tren en movimiento. La no intervención pregonada por aquellos años

---

<sup>5</sup> Alberdi, Juan B; citado por Sampay, Arturo Enrique; *Las constituciones de la Argentina (1810/1972)*, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires 1975. Pág. 487

permite el ingreso del capital internacional como parte activa en la conformación de la estructura económica argentina y su desarrollo.

### ***I.c) Liberalismo vs. Intervencionismo***

Entrado el siglo XX, el liberalismo comenzaba a mostrar su desgaste. La creciente irrupción de las masas en la vida política de las naciones ponían en evidencia problemáticas sociales relegadas por décadas. La gran guerra hacía estragos en una Europa que cambiaba su punto de gravedad. Será éste enfrentamiento bélico la muestra cruel y real de la cristalización de esta disputa por ese espacio hegemónico, así como también la consecuencia del desflorecer de un paradigma económico, político y social.

La crisis de entreguerras comenzaba a firmar el acta de defunción del liberalismo que había gobernado durante el siglo pasado. La aparición de teóricos como Keynes que pregonan la intervención estatal como factor dinámico y emprendedor de la economía frente a las miserias arrojadas por la crisis como causa del fracaso liberal, la aparición de modelos como el de Roosevelt, y las distintas experiencias europeas surgidas de este mismo acontecer, nos muestran la necesidad de un nuevo Estado que contemple una nueva realidad y la irrupción de las masas relegadas en un espacio político restringido por años. Los antiguos parámetros liberales quedan obsoletos ante el avance del sindicalismo, la clase obrera organizada y los distintos movimientos sociales que comienzan a batallar por un nuevo escenario que los ampare y los incluya. Los crecientes reclamos de una masa relegada por años, protagonistas infranqueables del avance y el desarrollo económico y parte activa de la vida cotidiana, obligan en cierta medida a los Estados a reorientar sus políticas y transformar sus textos fundacionales.

El peronismo irrumpe al calor de estos retos. No es un componente “natural” del paisaje político de la Argentina, sino la clara muestra de un proyecto liberal caduco expresado por la Constitución del '53 y las elites resultantes de la Generación del '80.<sup>6</sup> Tal como lo apunta Waldmann, la meta que Perón asumía como propia era la de poder cambiar la localización y la función social del sistema político. Esto incluía, por sobre todas las cosas, el manejo del aparato estatal y su uso, el cual comenzaba a verse cuestionado por la presión ejercida desde los sectores subalternos. Y precisamente para evitar un enfrentamiento directo y el avance de una acción revolucionaria que desintegrara el sistema, se presentaba como necesaria la corrección de las estructuras políticas, sociales y económicas. El modelo impuesto por el peronismo aporta esa corrección al plantear un plan que “libera al Estado, en general, de su

---

<sup>6</sup> Ivancich, Norberto; *La revolución peronista*, en Escritos Peronistas, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2007. Pág. 15.

estrecha ligazón con los factores sociales de poder e instalarlo en el punto de intersección de las relaciones entre grupos sociales.”<sup>7</sup> Intentar institucionalmente la solidaridad y correspondencia de los principales factores de producción y del poder político; poder implantar una cooperación y reciprocidad entre los representantes del trabajo y el capital.

Frente a estas demandas y nuevas condiciones se abre camino el llamado constitucionalismo social, el cual se presenta como una carta fundamental para renegociar ese contrato social pregonado por la clásica escuela política, o mejor dicho signar un nuevo contrato en el que no solo se garanticen los derechos individuales, sino en el cual la justicia social sea el medio por el cual los ciudadanos puedan gozar de todos los privilegios de esos primeros esbozos del derecho. Vale decir, que sea el Estado el que cumpla un rol activo para garantizar cabalmente esos derechos formales, ya que la formalidad del derecho es tan solo un escrito exánime si no hay una comunidad política que lo reconozca como tal.

Siguiendo la línea abierta por constituciones como la mexicana de 1917, o la de la república de Weimar, Sampay entiende la necesidad de incluir en los lineamientos jurídicos de la Nación derechos sociales que reformulen, en detrimento de la vieja escuela liberal, los pilares que van a sostener el nuevo escenario de la vida política argentina tras la irrupción del peronismo. Los desafíos de este nuevo acontecer incluyen no solo el reconocimiento de los derechos de la masa trabajadora, sino cambiar conceptualmente la idea de propiedad y de capital, así como también la revisión integral de la noción del sistema democrático en su conjunto. La incursión de ese “otro”, de las masas en el espacio público, convierte a la vieja constitución alberdiana en un fenómeno anacrónico. A esa “democracia agnóstica del liberalismo” como la llamaba Sampay, había que transformarla en una verdadera democracia de masas pero, a diferencia de las existentes en el viejo continente como en Norteamérica, había que imprimirla con un sistema moral que aspire a contrarrestar el egoísmo individual a partir de la persecución del bien común y al uso social de la riqueza. Estas ideas derivadas del pensamiento tomista quedan impresas en la Constitución del '49 (y más precisamente en su capítulo IV) al establecer la función social de la propiedad, el capital y la actividad económica, y a su vez guardan concordancia con la tesis de la Tercera Posición y de justicia social, columnas vertebrales del pensamiento pregonado por Perón.

De esta forma se configura un diseño que asume como meta una concepción del Estado con una fuerte presencia y acción directa sobre la dirección económica nacional en pos de evitar la injerencia perjudicial de los intereses foráneos en la planificación de la matriz productiva

---

<sup>7</sup> Waldmann, Peter; *El Peronismo 1943-1955*; Buenos Aires, Hispamerica, 1985. Pág. 51-52

argentina, así como también diluir las asperezas engendradas por el egoísmo individual. Será esta la vía para alcanzar, como propone desde el mismo preámbulo, una nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana.

## **II. Las reformas**

La constitución del '49 no fue, como apunta Arzac, un acto de poder constituyente "originario", sino que fue el ejercicio del poder constituyente "derivado" o instituido". Si bien no se modifica la estructura planificada en 1853, es decir se conserva su parte "dogmática" (declaraciones, derechos y garantías individuales) y su parte "orgánica" (estructura de los poderes), replantea los conceptos básicos las finalidades del Estado propuestos por la primera Constitución y sus sucesivas reformas.

La siguiente enumeración de las reformas introducidas responde a una mera tipificación expositiva. La taxonomía conceptual para abarcar el conjunto de enunciados y declaraciones intenta resaltar ciertos aspectos de éstas en las diferentes esferas del poder, pero de ninguna manera podemos obviar las consecuencias que disparan sobre los otros niveles de análisis. Al tomar cada una de las reformas en forma independiente, se intenta destacar sus notas esenciales y características particulares a fin de reconstruir las conexiones de sentido planteadas por dichos enunciados. Pero cabe recalcar que esta abstracción, para poder interpretar un fenómeno histórico y sus consecuencias en la realidad, de ningún modo intenta establecerse como explicación unívoca de lo declarado. Vale decir, solo intenta ordenar coherentemente un eslabonamiento de medidas para ver como opera en distintas dimensiones. Es por tanto que esta separación metodológica solo intenta ser una herramienta analítica, ya que cada una de estas reformas tiene intrínsecamente una función y un objetivo que persigue un fin integral que atiende a las diferentes esferas aquí referenciadas.

### ***II.a) Reformas en lo político-jurídico:***

Las reformas en materia política, como el resto de las reformas en cuestión, apuntan al seguimiento de condiciones que renueven el orden vigente. Se intenta sentar bases que reorganicen y den un nuevo marco a la legitimidad del orden instituido; sentar los principios en los que se respalda la validez de una forma de dominación. Esto es, encontrar obediencia dentro de un colectivo determinado, y que a su vez esa obediencia sea entendida por aquellos que obedecen como máxima de conducta.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup>Weber, Max; *Economía y Sociedad*; México, Fondo de Cultura Económica, 1984. Pág 170-172

La nueva Constitución mantiene la forma representativa, republicana y federal, así como también la división de poderes y su independencia. Pero igualmente se establecen ciertas disposiciones que intentan, en sintonía con la institucionalización de los cambios que se venían produciendo desde la llegada del peronismo al poder, profundizar el carácter federal de la Nación al modificar la garantía federal de las instituciones provinciales, otorgándoles mayor autonomía. Los agregados al artículo 5, sumado al artículo 97 que establece que “las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservados por pactos especiales tiempo de su incorporación”,<sup>9</sup> claramente se inscriben en estos parámetros.

No obstante, y tras lo acontecido en la llamada “década infame”, se da un paso más que importante al ya dado en las elecciones de 1946 para crear una representación directa entre los electores y los elegidos, y por ende legitimar una relación social fundamental para erigir un orden político. Se modifica la elección de los representantes del pueblo, ampliando así la noción de democracia al entender que los cargos gubernamentales no pueden residir en la elección y decisión de una minoría. Al logro del voto femenino, se le agrega la elección directa de senadores, presidente y vicepresidente.<sup>10</sup>

Dar ese espacio, generar nuevas responsabilidades y obligaciones a vastos sectores que componen una comunidad política, permite generar un nuevo vínculo entre el Estado y su representación, refrescar la legitimidad del poder político detentado.

No hay que olvidar que la figura de líder es sumamente importante en la fisonomía del movimiento peronista y su doctrina. Permitir la reelección del presidente es prolongar en el tiempo una relación de poder determinada, la cual se basa tanto en las ordenaciones estatuidas y su legalidad, así como también en la presencia de un conductor que encarne ciertas condiciones extraordinarias y se presente como garante de esas ordenaciones por él creadas.<sup>11</sup> Esta también será una de las medidas más resistidas por la oposición, al ver detrás de esta modificación una medida que atenta contra el libre juego democrático.

En materia judicial, formalmente se garantiza la independencia de este poder a partir de los artículos 89 a 96. Limita al presidente a no intervenir en las funciones judiciales<sup>12</sup>, pero incluye nuevas figuras en materia de derecho que amplían la libertad individual y la protección del ciudadano por parte del poder judicial. El artículo 29 incluye el beneficio de la duda, “en *caso de duda, deberá estarse siempre a lo más favorable al procesado*”; sumado a que “siempre se

---

<sup>9</sup> Constitución de la Nación Argentina (1949); Artículo 5.

<sup>10</sup> Constitución de la Nación Argentina (1949); Artículo 82.

<sup>11</sup> Weber, Max; *Economía y Sociedad*; México, Fondo de Cultura Económica, 1984. Pág 172

<sup>12</sup> Constitución de la Nación Argentina (1949); Artículo 90.

aplicará, y aun con efecto retroactivo, la ley penal permanente más favorable al imputado”<sup>13</sup>; así como también el recurso de *hábeas corpus* “para que se investiguen la causa y el procedimiento de cualquier restricción o amenaza a la libertad de su persona”. Este recurso se convierte algunos años después en una herramienta constante de reclamo ante el abuso de autoridad de los sucesivos gobiernos. Estas disposiciones permiten incluir dentro de las redes estatales a un mayor número de personas, extendiendo esta presencia gubernamental en los distintos brazos del aparato del Estado. Aún atendiendo a que el poder ejecutivo toma un papel central en el transcurso de este período, el acceso a través de otros poderes permite regular de manera más efectiva una relación de poder y dominación.

Por añadidura a la tónica expresada políticamente en este sentido, la inclusión del art.15, el cual prohíbe el reconocimiento por parte del Estado de “organizaciones nacionales o internacionales cualesquiera que sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades individuales reconocidas en esta Constitución, o atentatorias al sistema democrático en que ésta se inspira.”, así como también “la organización y el funcionamiento de milicias o agrupaciones similares que no sean las del Estado, así como el uso público de uniformes, símbolos y distintivos de organizaciones cuyos fines prohíbe esta Constitución o las leyes de la Nación.”<sup>14</sup>, pretende cerrar un modelo constitucional que limite el campo de acción de los individuos y grupos que queden por fuera de esta relación legal o que no la reconozcan como tal. Queda de esta manera, atendiendo a uno de las características fundamentales del Estado según la tradición weberiana, establecido el monopolio del uso de la fuerza legítima en manos del mismo.

### ***II.b) Reformas en lo social***

Si bien se conservan todos los derechos y garantías individuales establecidas en la Constitución de 1853, la reforma del '49 permite establecer una nueva dimensión a la idea de ciudadanía y del derecho. Enmarcado en la noción de Justicia Social, se incluyen a partir del Capítulo III los derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura, los cuales darán un nuevo margen de organización, regulación y representación de los distintos estratos de la sociedad. Siguiendo con el principio de cooperación y solidaridad entre los miembros relevantes de una relación económica y política determinada, estas reformas aspiran a profundizar un cambio conceptual de los términos en los que se establece dicha relación pero dentro de los lineamientos del Estado y sus redes.

### **-Los derechos del trabajador**

---

<sup>13</sup> Constitución de la Nación Argentina (1949); Artículo 29

<sup>14</sup> Constitución de la Nación Argentina (1949); Artículo 15.



Da una nueva dimensión a la idea de trabajo. Se reemplaza el concepto clásico liberal-capitalista del trabajador, el cual entiende a la “libertad” del trabajador y su fuerza de trabajo como mera mercancía “libre” de ser ofertada en el mercado, por una noción social del trabajo, siendo éste el motor de las conquistas sociales y fundamento de la prosperidad de la comunidad. El **derecho de trabajar** establecido en el inc.1 del art. 37, ubica al trabajo como “*el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de prosperidad general*; de ahí que el derecho de trabajar *debe ser protegido por la sociedad*, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien lo necesite.”<sup>15</sup>

De esta forma, al ser un producto social, también lo es el goce de la riqueza derivada de él y responsabilidad de la sociedad toda el cuidado y fomento de éste. Esto se traduce en el **derecho a una retribución justa**, la cual indica que “siendo la riqueza, la renta y el interés del capital frutos exclusivos del trabajo humano, *la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado*”<sup>16</sup> Entiéndase el fruto del trabajo es la causa y la consecuencia de la comunidad toda y por ende debe ser protegido y amparado por esa misma sociedad.

Por su parte también incumbe a esta enunciación de derechos, y a la sociedad que reglamenta y debe hacer cumplir estos estatutos, incentivar y promover el crecimiento individual en pos de su desarrollo personal y del progreso general. El **derecho a la capacitación**, el **derecho a condiciones dignas de trabajo**; el **derecho a la preservación de la salud** y el **derecho al bienestar** plantean en sus apartados la responsabilidad de la sociedad de velar por el cumplimiento de éstos, acentuando la importancia que el trabajo reviste como función social, así como también, al permitir satisfacer sin angustias lo que impone la “*necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico*”<sup>17</sup>, crear un equilibrio en el ámbito en el que se descifra este nuevo ordenamiento nacional.

El principio de solidaridad, presentado por Waldmann como central en la fisonomía de poder del peronismo, debía neutralizar la creciente tensión entre los distintas clases de la sociedad. Esta necesidad del regimen de apaciguar los focos de tensión, se encuentra también en la búsqueda por contemplar y contener a esos sectores desprovistos de medios. En este sentido se

---

<sup>15</sup> Constitución de la Nación Argentina (1949); Artículo 37, I, inc.1

<sup>16</sup> Constitución de la Nación Argentina (1949); Artículo 37, I, inc.2

<sup>17</sup> Constitución de la Nación Argentina (1949); Artículo 37, I, inc.3, 4, 5 y 6.

imprime el **derecho a la seguridad social**, el cual focaliza su mirada en aquella cuota de la masa obrera que temporal o permanentemente queda por fuera del mercado laboral, reafirmando el concepto del capital como bien social, producido por una comunidad y las relaciones establecidas en el seno de la misma. Este inciso del art, 37, al hacer nuevamente responsable al conjunto de la sociedad de este amparo, se orienta en la persecución de la prosperidad general derivada de la comunión de los individuos y ya no como logros particulares, en contraposición a la vieja escuela liberal. Pero esta protección también se extiende hacia la familia, entendida ésta como la unidad primaria de cualquier andamiaje superior. Ahondados en un apartado independiente, los **derechos a la protección de la familia** también son enumerados como parte de los derechos de cualquier trabajador, ya que se entiende al núcleo familiar como actor fundamental en la reproducción de su fuerza de trabajo, como el contenedor afectivo y estimulador del bienestar del individuo y como el “modo más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen a la *esencia de la convivencia social*”.<sup>18</sup>

Si bien hay una visión macro de la problemática laboral, la enunciación de estos derechos contemplan el progreso individual a través del **derecho al mejoramiento económico**. Este inciso de la célebre declaración apunta a la superación personal como la vía para profundizar la multiplicación de la renta personal y general, por ende es también responsabilidad de la sociedad estas iniciativas.<sup>19</sup> Puede verse a partir de estos derechos la férrea e indisoluble alianza entre individuo y sociedad. No es ésta una mera suma de individuos, sino la consecuencia de las relaciones que hacen a la formación de un tejido social determinado. La posibilidad de existencia y reconocimiento de un individuo como tal, depende expresamente de ser parte activa de una relación social que lo ampara y lo constituye.

Por último, esta declaración de derechos reconoce la libertad sindical como instrumento legítimo de la **defensa de sus intereses profesionales**. El trabajador posee a partir de lo señalado en el inciso 10 del art. 37 I el “derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales”.<sup>20</sup> Fomentar la agremiación de los trabajadores y la creación de organizaciones representativas deben entenderse también como parte de esta construcción política más amplia y la validación de su legitimidad. Al estar incluidos en redes formales del poder público, se expresa el deseo y la necesidad de crear condiciones que permita al Estado cooptar a las masas e imprimirles esa

---

<sup>18</sup> Constitución de la Nación Argentina (1949); Artículo 37, I, inc.8

<sup>19</sup> Constitución de la Nación Argentina (1949); Artículo 37, I, inc.9

<sup>20</sup> Constitución de la Nación Argentina (1949); Artículo 37, I, inc.10

cuota de legalidad que sirva a su vez de dique de contención para posibles conflictos sectoriales. Si bien aquí se reconoce un derecho implícito de huelga, no puede haber un derecho positivo de la misma porque esto también implicaría en algún sentido el rompimiento con el orden jurídico establecido por esta Constitución.<sup>21</sup>

### **-De la familia**

Al ser una de de las instituciones sociales primarias y afianzadoras del lazo social, es responsabilidad del Estado y la sociedad bregar por el bien de la misma. La Constitución de 1853, al considerar a la Nación como una suma de individuos aislados e iguales ante la ley, sitúa cualquier comunidad intermedia entre el Estado y los hombres. Como apuntara Sampay, el individualismo jurídico que engendra la primera carta magna no contempla situaciones diferenciales entre aquel que sale a trabajar y debe mantener y satisfacer a su vez las necesidades de su entorno, de aquel que no posee esta doble o múltiple responsabilidad. Esto descuida la formación moral y física de los miembros del núcleo social elemental y primario. Esta declaración no solo establece a la familia como objeto de preferente protección por parte del Estado, sino que además “*garantiza la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad*”<sup>22</sup>, dando a las mujeres una muestra más de su importancia en la formación y organización comunal, así como también reconociendo derechos de igualdad frente a la supremacía del hombre imperante hasta el momento. Sumado a la promulgación de la ley 13010, y si entendemos como la hace ésta Constitución a la familia como la base de la construcción de la sociedad y el poder estatal, este apartado marca el rumbo en la incorporación de las mujeres como miembros activos del poder político en el ámbito nacional.

### **-De la ancianidad**

Siguiendo con el perfil inaugurado por esta Constitución, debemos entender los derechos establecidos como un todo, como un cuerpo normativo integral que intenta afianzar el carácter social que la define. Los derechos de la ancianidad que persiguen como fin la asistencia y la protección de los miembros de la tercera edad de una comunidad, se relacionan con los derechos antes mencionados (del trabajador y de la familia), ya que entiende al individuo no solo en su capacidad de trabajo sino como miembro de una sociedad y de una familia que, como dijimos, es el núcleo primario y la esencia de la convivencia social. El establecimiento de esta declaración deja entrever la noción de un individuo integral y en unión permanente con su entorno. Cabe a la responsabilidad del cuerpo social y del Estado bregar por el bien de aquellos

---

<sup>21</sup> Sampay, Arturo Enrique; *Las constituciones de la Argentina (1810/1972)*, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires 1975. Pág. 495

<sup>22</sup> Constitución de la Nación Argentina (1949); Artículo 37, II, inc.1

que quedan por fuera de las redes del mercado laboral y por ende de la retribución directa e indirecta del fruto de su trabajo. Así como se ampara la pérdida o disminución de la capacidad de trabajar, la ancianidad cuenta con un respaldo jurídico para poder desarrollarse plenamente en el seno familiar (como el designio natural del individuo y donde se generan sus sentimientos afectivos más elevados), o en el caso de desamparo corresponde al Estado proveer dicha protección de “*forma directa o por intermedio de los institutos y fundaciones creados*”<sup>23</sup>. Si tomamos estas últimas palabras, podemos trazar ese puente que liga el trabajo de la Fundación Eva Perón para proteger a esos sectores sociales no contemplados por las organizaciones formales y estatales. Vale decir, la Fundación como un pilar incommovible en la persecución de los valores del bien común establecidos constitucionalmente a partir de 1949, y la imposible separación entre sociedad e individuo como partes constituyentes y constituidas del lazo social que sostienen la organización de una comunidad política y nacional.

### **-De la educación y la cultura**

El proyecto de la Constitución entiende que la educación de los niños corresponde a la familia, y es el Estado quien, no solo protegiendo a la familia, sino creando escuelas de educación de primera enseñanza, secundaria, técnico-profesionales, universidades y academias fomentan el desarrollo de los ciudadanos que hacen a la formación de la unidad nacional.<sup>24</sup> Debe entenderse también ésta política educativa expuesta por esta nómina de derechos como parte esencial, y en relación directa con planes estatales de desarrollo económico y social como fueron los Planes Quinquenales.

Estableciendo como derecho el perfeccionamiento de las “*facultades intelectuales y de sus potencias sociales*”<sup>25</sup>, se declara la obligatoriedad de la enseñanza primaria así como la gratuidad de las escuelas del Estado y la responsabilidad estatal de promover la “*orientación profesional de los jóvenes, concebida como un complemento de la acción de instruir y educar, en una función social que el Estado ampara y fomenta mediante instituciones que guíen a los jóvenes hacia las actividades para las que posean naturales aptitudes y capacidad, con el fin de que la adecuada elección profesional redunde en beneficio suyo y de la sociedad*”.<sup>26</sup>

Se establece constitucionalmente la autonomía universitaria, pero sin desatender la función que cumple esta institución a la conformación y alcance de un proyecto nacional integral. La importancia que ésta alta casa de estudios supone para la edificación y el desarrollo del país es contemplada en un plan general que orienta una política universitaria vinculada estrechamente

---

<sup>23</sup> Constitución de la Nación Argentina (1949); Artículo 37, III, inc.1

<sup>24</sup> Constitución de la Nación Argentina (1949); Artículo 37, IV

<sup>25</sup> Constitución de la Nación Argentina (1949); Artículo 37, IV, inc.1

<sup>26</sup> Constitución de la Nación Argentina (1949); Artículo 37, IV, inc.3

con las necesidades del pueblo argentino y el crecimiento de la patria. Para perseguir dichos fines, “cada una de las universidades, además de organizar los conocimientos universales cuya enseñanza le incumbe, tenderá a profundizar el estudio de la literatura, historia y folklore de su zona de influencia cultural, así como a *promover las artes técnicas y las ciencias aplicadas con vistas a la explotación de las riquezas y al incremento de las actividades económicas regionales.*”.<sup>27</sup> Esta orientación profesional intenta nutrir de profesionales las distintas ramas de la producción, distribuyendo racionalmente los recursos humanos necesarios para profundizar los cambios y el crecimiento de las distintas esferas profesionales, económicas y productivas.

Sumado a esta organización por parte del estado de los cuadros universitarios, se suma a dicha disposición el establecimiento de cursos de formación política, ya que se entiende que en cuanto crea profesionales lo hace en bien del país, y por ende debe formar conciencia entre las que serán las clases dirigentes de la sociedad. En palabras de Sampay, la formación política de los universitarios debe constituirse en el basamento espiritual de dicha institución, ya que de lo contrario ésta “no será más que la centralización burocrática de las distintas Facultades”.<sup>28</sup> Es darles un sentido práctico de la realidad que los acontece para actuar en correspondencia con esas necesidades históricas y coyunturales. Y esta particular preocupación por la formación universitaria de cuadros profesionales, se acentúa aún más al ubicar el Estado como el responsable de proveer y garantizar los recursos mediante becas y asignaciones.<sup>29</sup>

La persecución del bienestar general y el carácter social que destila esta Constitución se hace presente una vez más al considerar al Estado como aquel que “protege y fomenta el desarrollo de las ciencias y las bellas artes, y cuyo ejercicio es libre; aunque ello no excluye los *deberes sociales de los artistas y hombres de ciencias.*”<sup>30</sup> Se imprime nuevamente esa condición de autonomía, siempre y cuando no contrarreste las directrices de un plan global y un concepto sistémico de Nación.

Por último, esta declaración de derechos deja en manos del Estado todas las riquezas artísticas e históricas que forman parte del patrimonio cultural de la Nación y da a éste el poder de “*decretar expropiaciones necesarias para su defensa y prohibir la exportación o enajenación*

---

<sup>27</sup> Constitución de la Nación Argentina (1949); Artículo 37, IV, inc.4

<sup>28</sup> Sampay, Arturo Enrique; *Las constituciones de la Argentina (1810/1972)*, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires 1975. Pág. 510-512

<sup>29</sup> Constitución de la Nación Argentina (1949); Artículo 37, IV, inc.6

<sup>30</sup> Constitución de la Nación Argentina (1949); Artículo 37, IV, inc.5

*de los tesoros artísticos.” Será también el mismo estado quien organice ésta riqueza artística e histórica, “asegure su custodia y atienda su conservación”<sup>31</sup>*

### ***II.c) Reformas en lo económico***

Ya fuimos viendo como se va configurando una nueva figura de Estado, a la vez que conceptualiza nuevas formas de entender el capital y la propiedad. Tras el desgaste de las ideas liberales que entienden a la economía como esfera independiente y por fuera de los márgenes del Estado, que afirma la separación entre la política y un mercado que se rige por sus propias reglas; se abre la posibilidad de pensar al juego económico como parte de un plan integral que contiene a las esferas de lo político y lo social, y por ende establecer metas comunes compartidas entre los distintos niveles. Se comienza a dejar atrás la idea de un mercado autorregulado por su propio devenir, para dar lugar a criterios extraeconómicos como faro en la persecución del bien común y el bienestar general. El Estado, como promotor del bien de la colectividad, es quien, conforme a un plan general, interviene en el desarrollo y planificación de la economía.

El móvil que inspira estas reformas encuentra su justificación en evitar que los grupos concentrados del capital sean los que se atribuyan la riqueza producida socialmente. La concepción del trabajo como bien de la comunidad guarda relación con esta idea que entiende que el fruto de la actividad productiva desplegada por la masa obrera debe ser distribuida de una manera que aspire a un orden socialmente justo, libre de la intervención del capital internacional y sea acorde al afianzamiento de la soberanía nacional.

La economía programada apunta a que el conjunto de la sociedad pueda asegurarse un mínimo vital para el desarrollo de su individualidad y la de su núcleo familiar, organizando así el aprovechamiento de las fuerzas productivas y recursos producidos por el país. Por eso mismo esta reforma trata de plasmar con carácter constitucional las herramientas necesarias para alcanzar la ocupación total de los trabajadores y evitar las penurias producidas por la desocupación masiva producto de las sucesivas depresiones económicas; y por otro lado brindar, como dijimos anteriormente, las condiciones materiales necesarias para el desenvolvimiento material y espiritual de los individuos.<sup>32</sup>

En este registro se inscribe el capítulo IV de dicha Constitución, el cual se encabeza bajo el título de **“La función social de la propiedad, el capital y la actividad económica”**, y plantea

---

<sup>31</sup> Constitución de la Nación Argentina (1949); Artículo 37, IV, inc.7

<sup>32</sup> Sampay, Arturo Enrique; *Las constituciones de la Argentina (1810/1972)*, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires 1975. Pág. 495-97

desde su comienzo con el artículo 38 que *“la propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común”*.<sup>33</sup> Se bosqueja a partir de éstas líneas una disyuntiva, pero también la base conceptual en la que se erigen muchos de los preceptos antes mencionados. Términos que en principio parecen antagónicos, conviven apuntando en una misma dirección y solventando un andamiaje que apunta a la relación de lo individual y lo social como partes indivisibles para pensar en la existencia de una comunidad política. Si bien se reconoce el valor de la propiedad privada y de la libre actividad individual, esta afirmación debe guardar correspondencia directa con fines que persigan la justicia social. Así como se garantiza el libre goce de bienes exteriores y el derecho de usar y disponer de la propiedad privada, entendiendo a ésta como derecho natural exigido por la libertad del hombre y como medio para asegurar su conservación y perseguir su felicidad mediante su libre arbitrio para disponer de los bienes materiales y espirituales para alcanzarla, también se contempla el hecho que ubica al hombre en relación a sus semejantes. Como parte de una comunidad, la efectiva existencia de estos derechos individuales más allá de la formalidad de la enunciación reside en el reconocimiento de sus pares, que a su vez persiguen los mismos fines. Es por eso que este derecho, al ser compartido por todos los miembros de una sociedad, debe estar dirigido en función de la vida social.

De esta manera la propiedad privada se arroga una función en lo personal, ya que se garantiza la libertad individual, y una función social en cuanto esa afirmación no es posible fuera del ámbito de la sociedad. Siguiendo al pensamiento de Santo Tomás de Aquino, el propietario posee el poder de administrar y distribuir de manera justa los bienes que le provee el exterior, cumpliendo con la satisfacción personal y desplazando el restante hacia la comunidad.<sup>34</sup> La piedra fundamental del nuevo orden económico argentino queda establecida a partir de estas consideraciones estipuladas en la Constitución.

El mencionado capítulo continúa con la afirmación de que *“el capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social. Sus diversas formas de explotación no puede contrariar los fines de beneficio común del pueblo argentino”*<sup>35</sup>, para luego declarar en un siguiente artículo que *“la organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social”*.<sup>36</sup> Entiéndase justicia social como la gestión y el uso correcto de los

---

<sup>33</sup> Constitución de la Nación Argentina (1949); Artículo 38

<sup>34</sup> Sampay, Arturo Enrique; *Las constituciones de la Argentina (1810/1972)*, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires 1975. Pág. 499

<sup>35</sup> Constitución de la Nación Argentina (1949); Artículo 39

<sup>36</sup> Constitución de la Nación Argentina (1949); Artículo 40

bienes producidos por el conjunto de la sociedad, y por ende el balance entre el uso personal de la propiedad y las exigencias del bien común.<sup>37</sup> Vale decir, que el Estado será el responsable de garantizar que los individuos y la sociedad de la que forman parte puedan realizarse material y espiritualmente, atendiendo a las demandas de la comunidad y aspirando a la prosperidad general bajo el axioma que reza que la satisfacción de las necesidades particulares dependen estrechamente de las relaciones existentes entre los miembros de una sociedad. Aspirar al bien común guarda este desafío intrínseco, en el cual se plasma la noción de sujeto como libre desplegar de la subjetividad, y a su vez *sujeto* a las necesidades y demandas de una colectividad que lo excede y lo encuentra como protagonista.

Se va configurando a partir de los enunciados de esta reforma la figura de un Estado activo en la configuración de políticas acordes al bienestar general, es decir que consigan el lógico rédito económico, permitan cubrir las necesidades básicas de todos los ciudadanos y eviten la usura por parte de particulares que atenten contra los intereses nacionales. El establecimiento del artículo 40 estipula no solo la intervención estatal de la economía sino también la potestad de monopolizar una actividad determinada en salvaguardia de los intereses generales. En este sentido, la importación y la exportación estarán a cargo del Estado, y si bien se asegura jurídicamente la libre iniciativa privada, ésta no podrá tener como fin dominar los mercados nacionales ni la usura.<sup>38</sup>

Queda claro a partir de éste artículo que, si bien se protege y se asegura la iniciativa privada, la actividad económica será regulada por el Estado con el fin de impedir una injusta redistribución de la renta y la riqueza nacional. Se intenta regular el lucro de tal manera que atienda al bien común e instaure un orden económico con nuevos matices éticos basados en la doctrina tomista. Dicho de otro modo, se pretende modificar la legitimidad moral del sistema económico capitalista imperante que, siguiendo a Weber, estaba signado por la secta calvinista protestante que patrocinó la vida económica burguesa de la modernidad, por otro que propugne una ética cristiana que defienda la prosperidad colectiva y el uso solidario de los medios disponibles.

Por otro lado, la inclusión de estos artículos en la Constitución, y más aún en su parte dogmática, persigue la necesidad del Estado de convalidar jurídicamente los cambios que se venían sucediendo desde el '43. La intervención de la economía y la función dinamizadora del Estado ya se venía produciendo desde aquellos años (el IAPI, por ejemplo, como centralizador

---

<sup>37</sup> Sampay, Arturo Enrique; *Las constituciones de la Argentina (1810/1972)*, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires 1975. Pág. 499-500

<sup>38</sup> Constitución de la Nación Argentina (1949); Artículo 40



del comercio exterior había sido creado en mayo del '46; o la elaboración del Primer Plan Quinquenal), como consecuencia de los cambios que supone el fin de un paradigma como el liberal.

Asimismo, y siguiendo con esta empresa que propugna delimitar legalmente las distintas transformaciones en curso, se encolumnan las disposiciones que declaran que *“los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedad imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto que se convendrá con las provincias”*.<sup>39</sup> Esto es, al ser propiedad del Estado, aquellos recursos y fuentes naturales de energía son propiedad de todos y por ende de nadie. Corresponden al conjunto de la Nación y no pueden establecerse ya contrataciones privadas entre individuos particulares, ya que si todos son propietarios por igual también pasan a ser automáticamente no propietarios de ese bien que intenta ser enajenado, haciendo imposible establecer una relación contractual típica del orden capitalista.

La misma suerte corren los servicios públicos que *“pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningún concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación”*. En este caso, dado que el primer propietario fue el Estado, si éstos se hallasen bajo la tutela de empresas privadas *“serán transferidos al Estado, mediante compra o expropiación con indemnización previa, cuando una ley nacional lo determine.”*<sup>40</sup> Por tanto, si bien la Constitución garantiza la propiedad privada, se permite la expropiación de la misma siempre y cuando sea motivada por fines que hacen al bien común y el bienestar de toda la sociedad. Y esto queda explícitamente expuesto en el artículo 38 al subrayar que *“La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada.”*<sup>41</sup>

Otra de las reformas importantes en la esfera de lo económico, con gran repercusión en una de las estructuras productivas más importantes del país, es aquella que da al Estado la responsabilidad de *“fiscalizar la distribución y la utilización del campo o intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva.”*<sup>42</sup> Esta medida, al permitir la posibilidad de formar pequeños productores propietarios, también apunta a limitar la formación de grandes latifundios y la concentración de la tierra. Estas disposiciones revelan resabios de la Constitución Mexicana y el grito revolucionario de

---

<sup>39</sup> Constitución de la Nación Argentina (1949); Artículo 40

<sup>40</sup> Constitución de la Nación Argentina (1949); Artículo 40

<sup>41</sup> Constitución de la Nación Argentina (1949); Artículo 38

<sup>42</sup> Constitución de la Nación Argentina (1949); Artículo 48

dar la tierra a aquel que la trabaja, así como también se manifiesta como el complemento constitucional del Estatuto del Peón y el antecedente directo de una futura reforma agraria.<sup>43</sup>

Claro queda a partir de lo mencionado, los efectos que estas medidas encuentran en el ámbito político y en la redefinición de conceptos tales como el de soberanía. Tras las licencias dadas por la Constitución originaria, la presente reforma anhela restringir la influencia del capital foráneo en las decisiones del espacio nacional, como así también labrar una nueva conciencia a partir de fomentar lo producido dentro de las fronteras de la Nación. No es casual por tanto, que en lo que refiere a la navegación de los ríos interiores se establezca una libertad supeditada a las inquietudes nacionales. Queda expuesto así el artículo 18, el cual señala que “*La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, en cuanto no contrarie las exigencias de la defensa, la seguridad común o el bien general del Estado y con sujeción a los reglamentos que dicte la autoridad nacional*”<sup>44</sup>

### **III. A modo de conclusión**

Finalmente el 11 de marzo de 1949 queda sancionada la reforma constitucional, haciendo efectivo un proyecto que permite inaugurar jurídicamente un pasaje hacia la instauración de un orden con fuerte acento en lo social. La Constitución Social de 1949 irradia una nueva concepción del Estado y del hombre, y plasma desde el campo del derecho las garantías para abandonar un paradigma liberal en decadencia y ajeno a las demandas e intereses del nuevo escenario nacional. El objetivo propuesto por este procedimiento propio del juego democrático intenta dejar registro cabal de normas que organicen a una Nación, a una comunidad política determinada, más allá de los actores o personalidades que detenten ese poder delegado por la voluntad popular.

Navegando brevemente por los puntos más salientes de esta reforma constitucional puede vislumbrarse claramente la interconexión de los conceptos que maneja y sostiene como contrafuertes fundamentales en el ideario nacional y como esencia de un enunciado íntegro de patria. Nada puede entenderse por sí solo y desprendido del resto de las declaraciones que surgen de este cuerpo de leyes. Las esferas de lo económico, político y social conviven en un mismo nivel y guardan una concatenación de principios que encuentran su validez y justificación en el reflejo del resto de las significaciones enunciadas. Soberanía, propiedad,

---

<sup>43</sup> El Estatuto del Peón contempla por primera vez en Argentina el descanso, el alojamiento y alimentación, la higiene del trabajo, la asistencia, las vacaciones pagas, la estabilidad y las sanciones a los patrones por el incumplimiento de estos derechos inamovibles para los trabajadores rurales. Ver Vázquez, Pablo, *Del Estatuto del Peón a la Libreta del Trabajador Rural*, Rev. Trabajo Rural, UATRE, Dic.2006.

<sup>44</sup> Constitución de la Nación Argentina (1949); Artículo 18

capital, justicia, Estado, no son más que formas cardinales que archivan un mismo espíritu y son (y pueden ser) a partir de su estrecha correspondencia entre sí.

Pero por sobre todas las cosas, la reforma constitucional de 1949 cristaliza jurídicamente un estado de cosas instalado a partir de la ruptura con el espacio político precedente. La irrupción del peronismo, y por tanto la reestructuración de la escena política del país, permite una nueva legitimación del poder político y público. La identificación con el líder, la recomposición del campo político que lo encuentra como emblema y sostén de una nueva relación de dominación que intenta abandonar una configuración clasista de la sociedad y sus conflictos, encuentra en dichas disposiciones constitucionales su más alta validez jurídico-legal.

Quizás sea también este modelo de Constitución el más ambicioso a la hora de intentar incluir a la mayor cantidad de sectores, atendiendo a su vez a sus respectivos intereses particulares. Pues estas enmiendas no solo abarcan a las asociaciones profesionales, como lo haría un Estado netamente corporativista, sino que atiende también a agrupaciones sociales, políticas y culturales. Se permite incluir por primera vez, dentro de los lineamientos legales de una construcción estatal, a una multiplicidad de sectores, permitiendo asimismo aventurar una nueva dimensión del concepto democracia y su carácter. Una democracia de masas que cuenta con aparato estatal subordinado a un gobierno que supo renovar un contrato entre el poder político y la sociedad, y por otro lado organizaciones que actúan bajo la tutela de un Estado que coordina objetivos nacionales comunes. Basado en el principio de solidaridad y los ejes demarcados por la doctrina de la Justicia Social, era condición sine qua non contar con los sectores subalternos y las elites productivas para poder sostener una complejidad institucional que incluya los intereses de ambas partes; que permita extender el proceso productivo y su desarrollo, a la vez de participar en forma creciente a los trabajadores de la distribución de la riqueza.

Si algo hizo del peronismo un movimiento efectivo fue fundamentalmente su adscripción a la legitimidad como supremo recurso de poder.<sup>45</sup> Las acciones de gobierno siempre han sido establecidas dentro de los cánones de la institucionalidad y revalidadas ya sea desde el Congreso Nacional, el voto popular, y por supuesto la Constitución. Aún en medio del conflicto con la Iglesia, se propone una nueva reforma constitucional que permita la separación del Estado y dicha institución religiosa, así como también el no sostenimiento del culto católico. Ni siquiera los polémicos contratos petroleros con las compañías norteamericanas contrariaban los lineamientos constitucionales del '49, ya que se terciarizaba la extracción pero

---

<sup>45</sup> Waldmann, Peter; *El Peronismo 1943-1955*; Buenos Aires, Hispamerica, 1985. Pág. 57

no el monopolio de ese recurso natural y su comercialización. Puede verse entonces, como aún en situaciones coyunturales adversas, el respeto por las reglas de juego establecidas en el marco de las instituciones legales del Estado fueron una carta esencial para entender la consolidación de un ideario que ha trascendido su propio tiempo.

La contracara de esta cualidad acaso sea la efigie del gobierno que sucede al Gral. Perón. La corta vida de ésta carta magna se debe a la imposición de la fuerza por parte de un sector que puja por la coronación de demandas particulares, arrogándose para sí el derecho de decidir los caminos a recorrer en la construcción de un modelo que paradójicamente incluya a todos. El golpe de Estado perpetuado por la llamada Revolución Libertadora deroga el 27 de abril de 1956 <sup>46</sup> la reforma al declarar por medio de un decreto “vigente la constitucional nacional sancionada en 1853, con las reformas de 1860, 1866, 1898 y exclusión de la 1949”<sup>47</sup>. Se abre así también una etapa de inconsistencia institucional, de programas cortoplacistas y la falta de un esquema que responda a las necesidades nacionales y no esté sujeto únicamente a los índices del mercado mundial y la persecución de las rentabilidades empresarias.

Una de las obras legislativas más novedosas de la época queda sepultada por un gobierno que legitima su estancia por el uso de la fuerza. No solo la derogación de esta reforma se realiza de manera inconstitucional, ya que el Congreso no estaba en funcionamiento, sino que la citación a una nueva convención constituyente deja de lado a la fuerza política mayoritaria a partir de la proscripción del peronismo. Aun así, quedan demostrados ciertos cambios producidos en el tejido social del país y las nuevas formas de relaciones sociales, ya que a pesar del avance de este gobierno y la nueva constituyente, se debió incluir algunos de los derechos del trabajador en el famoso artículo 14 bis.

La constitución de 1949 intentaba superar las limitaciones del modelo liberal y el constitucionalismo que lo sostiene para pasar definitivamente a un movimiento orientado a un “justo equilibrio entre los derechos individuales y los derechos sociales”. <sup>48</sup>

---

<sup>46</sup> González Arzac, Alberto R.; *La constitución de 1949*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina 1971. Pág. 193

<sup>47</sup> Unamuno Miguel y Bortnik Rubén, *La reforma constitucional de América Latina*. Ed. Centro Editor de América Latina. Biblioteca política, 1986. Pág. 35

<sup>48</sup> Linares Quintana, citado por González Arzac, Alberto R.; *La constitución de 1949*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina 1971. Pág. 174

## **Bibliografía**

- Alberdi, Juan B.; *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, Buenos Aires, Ed. Plus Ultra (1981)
- Austin, JL; *Cómo hacer cosas con palabras*; Buenos Aires, Ed. Paidós
- Derrida, Jaques; *Márgenes de la filosofía*; Madrid, Cátedra
- González Arzac, Alberto R.; *La constitución de 1949*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina 1971.
- Ivancich, Norberto; *La cuestión del poder*, en Cuadernos Argentina reciente N°2, Buenos Aires, 2006
- Ivancich, Norberto; *La revolución peronista*, en Escritos Peronistas, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2007.
- Scalabrini Ortiz, Raul; *El capital, el Hombre y la Propiedad en la vieja y en la nueva Constitución*, en Hechos e Ideas nro 56-57, Buenos Aires, Nov – Dic 1948
- Terroba, Luis Alberto; *La Constitución Nacional de 1949*, Buenos Aires, Ediciones del Pilar, 2003
- Unamuno Miguel y Bortnik Rubén, *La reforma constitucional de América Latina*. Ed. Centro Editor de América Latina. Biblioteca política, 1986.
- Vázquez, Pablo, *Del Estatuto del Peón a la Libreta del Trabajador Rural*, Rev. Trabajo Rural, UATRE, Dic.2006.
- Verón, Eliseo; *La semiosis social*. Barcelona. Gedisa, 1993.
- Waldmann, Peter; *El Peronismo 1943-1955*; Buenos Aires, Hispamerica, 1985.
- Weber, Max; *Economía y Sociedad*; México, Fondo de Cultura Económica, 1984.
- Weber, Max; *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*; Madrid, Sarpe, 1984.
- Weber, Max; *El político y el científico*, Buenos Aires, Ed. Libertador, 2005.